



Resolución No. Nº - 046

“Por la cual se reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

12 JUL. 1995

***EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO
DEL MEDIO AMBIENTE***

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. del Decreto 1826 del 3 de agosto de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 y establece la Constitución del Comité de Coordinación del sistema de Control Interno, como órgano de coordinación y asesoría del Director, el cual se organizará mediante resolución del respectivo representante legal de la Entidad.

Que la Resolución No. 030 del 1 de junio de 1995, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, creó el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : *El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno tendrá las siguientes funciones y atribuciones :*

- *Definir las políticas de control como guías de acción y procedimientos para la ejecución de las mismas.*

Por la cual

“Se reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

- *Coordinar, establecer y administrar como parte integral de la Dirección un sistema de control que garantice el desarrollo de las políticas trazadas por la Dirección en atención a las metas u objetivos previstos.*
- *Participar y colaborar en el diseño, mantenimiento, modificación, complementación y actualización de los planes, programas, actividades, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que regulan la actividad de control en el Departamento.*
- *Evaluar y verificar si los controles establecidos por cada dependencia conducen a garantizar que se cumpla con los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y valoración de costos ambientales en todas y cada una de las actividades, operaciones y actuaciones de las mismas.*
- *Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las debilidades que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.*
- *Recomendar mecanismos que faciliten el control ciudadano a la gestión de la entidad.*
- *Sugerir la implantación de manuales, métodos, procedimientos y normas que regulan la gestión y el control.*

Por la cual

“Se reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

- *Recomendar prioridades para la, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial estadística, financiera, de planeación y evaluación de procesos así como la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.*

Promover e implantar sistemas modernos de información que faciliten, fortalezcan, perfeccionen y hagan más efectiva y eficiente la gestión del control.

- *Fomentar en todo la organización la formulación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.*
- *Conocer, analizar y evaluar los informes, recomendaciones y pautas dadas por la Unidad de Control Interno del Departamento.*
- *Velar porque en todas y cada una de las dependencias del Departamento se apliquen oportunamente los correctivos a las deficiencias, debilidades y a la inobservancia de las normas en todas las actividades, operaciones y actuaciones que se desarrollen en el ejercicio y logro de la misión y objeto institucional.*
- *Revisar y evidenciar si efectivamente se han obtenido los resultados de control esperados.*

Por la cual

“Se reglamenta el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno”.

- *Las demás que sean asignadas por el Director del Departamento Administrativo.*

Estas actividades se cumplirán sin perjuicio de las funciones propias de la Unidad de Control Interno consagradas en el Decreto 322 de 1994 y de las que le señala la Ley 87 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO : *El Comité se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente cada vez que el Director lo considere necesario.*

ARTICULO TERCERO : *El Jefe de la Unidad de Control Interno actuará como Secretario Técnico del Comité y no tendrá derecho a voto.*

ARTICULO CUARTO : *Las inasistencias sin justificación a los Comités será considerada causal de mala conducta.*

ARTICULO QUINTO : *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 12 JUL. 1995

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO
DEL MEDIO AMBIENTE**



EDUARDO URIBE BOTERO

